

## FALSOS AUTÓNOMOS DE LA EMPRESA GLOVO

Con anterioridad, publicamos un trabajo relacionado con la figura del FALSO AUTÓNOMO. En dicho trabajo, y a modo de síntesis y resumen, veníamos a exponer como esta figura:

- Supone una confrontación directa entre la figura del trabajador por cuenta ajena y el trabajador por cuenta propia, y por ende, entre el contrato laboral y el contrato mercantil.
- El falso autónomo es una persona que, a pesar de trabajar en una relación de dependencia para la empresa, es obligado a darse de alta en régimen de autónomo.
- Por tanto, el contrato laboral es totalmente sustituido por un contrato mercantil.
- Igual trabajo y condiciones que el resto de trabajadores, pero menos prestaciones, a todos los niveles.
- No hay vacaciones, permisos ni reducciones de jornada.
- En caso de despido, no hay indemnización ni derecho a cobrar desempleo.
- No hay salario mínimo interprofesional.
- Existen obligaciones formales con Hacienda y Seguridad Social.
- No confundir la figura del falso autónomo con la del trabajador autónomo económicamente dependiente.

En los últimos meses, esta figura ha sido protagonista de una parte de los medios de comunicación, directamente relacionada con el uso que de la misma ha venido haciendo la empresa GLOVO.

Como por todos es conocido, esta empresa se dedica al reparto a domicilio de todo tipo de productos de consumo habitual y cotidiano: desde la compra del supermercado, un regalo, comidas, cenas, desayunos y meriendas, medicamentos, llaves, paquetería, y un largo etcétera que queda patente en uno de sus eslóganes, en el que reza: “LO QUE SEA”.

# FALSOS AUTÓNOMOS DE LA EMPRESA GLOVO

Para la ejecución y prestación de sus servicios, esta empresa emplea a personas, que se mueven en bicicletas por todas las ciudades Españolas, con unas grandes mochilas, donde queda bien patente la empresa para la que prestan sus servicios.

Como decíamos, en el último año, se han desatado varias batallas legales, que giran en torno a la disyuntiva de si, estas personas, deben estar vinculadas a esta empresa mediante un contrato mercantil o mediante un contrato laboral. Es decir, si prestan sus servicios como trabajadores por cuenta propia, o bien, como trabajadores por cuenta ajena, respectivamente.

Apuntar que, a priori, el contrato que vincula a estas personas con Glovo es un contrato mercantil, de manera que las mismas quedan vinculadas a esta empresa por una relación mercantil, y no laboral, como trabajadores por cuenta propia y no por cuenta ajena, con todas las implicaciones que vimos en el trabajo anteriormente mencionado.

La relación entre el demandante y Glovo se inicia el 18 de noviembre del 2016, bajo la fórmula de trabajador autónomo económicamente dependiente (TRADE), y percibiendo de promedio al mes un total de 1.888,89 euros brutos por 40 horas de jornada, y finaliza el 20 de septiembre del 2018. El cese se produce tras la participación del repartidor en protestas contra Glovo y, al entender esto como una represalia, le exige a la empresa que le reconozca la relación laboral y se declare la nulidad del despido.

La compañía insiste en el argumento de que "la actividad de Glovo consiste en poner en contacto usuarios y proveedores de servicios mediante la aplicación a través repartidores para que realicen el transporte de los pedidos cursados por los usuarios a los proveedores", tal como refleja la sentencia.

Es decir, se presenta como mero gestor de la aplicación e insiste en la libertad de fijar y escoger las rutinas de trabajo de los repartidores (RIDERS), así como el no veto para que estos presenten servicios para otras plataformas de la competencia. Las dos sentencias hasta ahora favorables a los intereses de Glovo se apoyaron en dichos argumentos.

Si hasta ahora, dos jueces en Madrid se habían alineado con las tesis de Glovo, y habían dictaminado que sus repartidores eran autónomos, ahora el magistrado del juzgado número 33 de lo social ha fallado en contra. Coincidiendo con el criterio hasta ahora unánime de la Inspección de Trabajo en sus diferentes intervenciones por todo el territorio. Una reciente sentencia determina que la relación de un repartidor con la empresa de reparto a domicilio, es propia de un asalariado, no de un autónomo. Por lo tanto, los 'riders', según esta sentencia, serían falsos autónomos.

# FALSOS AUTÓNOMOS DE LA EMPRESA GLOVO

El principal argumento del juez para determinar que la relación de un repartidor con Glovo es propia de un trabajador asalariado, es la 'ajenidad', por cuanto que sin la ayuda de la aplicación y su algoritmo, que conecta a 'riders' con restaurantes y clientes, el repartidor no podría dar a conocer y ofertar sus servicios. Este elemento es clave y no aparecía, de manera totalmente injustificada, en las sentencias previas que fallaron a favor de la empresa.

Como consecuencia de la sentencia anterior (febrero 2019), Glovo deberá pagar un total de casi 4 millones de euros, en concepto de cuotas atrasadas a la Seguridad Social, por emplear durante un periodo de tres años a un total de 3.573 repartidores como falsos autónomos, en la ciudad de Barcelona. Estas son las cifras que deja el acta de liquidación propuesta por la Inspección de Trabajo. Este es el requerimiento más grande que dicho organismo ha efectuado sobre una empresa digital de reparto en toda España, en pleno debate jurídico sobre la legalidad o no de su modelo laboral.

No será hasta febrero del 2020, cuando el acta de Inspección de Trabajo está previsto que sea revisada en un juzgado de lo social de Barcelona, que un magistrado determinará si la actuación de la 'policía laboral' fue pertinente y, en consecuencia, Glovo deberá pagar la factura por incurrir en un fraude de encuadramiento.

Los antecedentes jurídicos no juegan a favor de Glovo, empresa fundada en Barcelona en el 2015. Un reguero de sentencias van saliendo a la luz desde los juzgados de las principales ciudades españolas. De momento el contador, pese a que inicialmente fue favorable a la firma, va en su contra: nueve sentencias a favor del criterio de que los 'riders' deberían ser asalariados y ocho en contra.

Por su parte, Glovo confía plenamente en su modelo de negocio y cree que su apuesta por el TRADE, el autónomo económicamente dependiente, acabará siendo reconocido legalmente. Existen otros contratos, como el contrato por obra, que combinan flexibilidad y dependencia, pero no existe una fórmula que asegure independencia y flexibilidad del prestador.

El periplo judicial sigue adelante y todavía quedan meses, como mínimo, para que algún caso llegue al Tribunal Supremo y este unifique doctrina. De momento la instancia más alta ha sido el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, que falló a favor de la tesis de que los 'riders' son falsos autónomos. Queda pendiente también de conocerse el acta que comenzó a levantar en abril la Inspección de Trabajo en Madrid, que debido a la menor presencia de la empresa se prevé de menor cuantía. En Zaragoza ya falló contra Glovo y le requirió 379.963,09 euros por emplear a 326 falsos autónomos.

Y el otro gran precedente del sector, el macro juicio de la Seguridad Social contra Deliveroo en Madrid, se saldó también con victoria para los repartidores. En este estuvieron involucrados 529 repartidores; siete veces menos de los que se juzgarán en febrero en Barcelona. Sobre el macro juicio de la capital española no ha trascendido todavía la cifra requerida por la Seguridad Social a Deliveroo. El caso más parejo es el requerimiento que trascendió de la actuación de Inspección de Trabajo sobre Deliveroo en Barcelona, que por dos años con una cantidad menor de repartidores le demandó 1,3 millones de euros, según cálculos de la parte social denunciante.

Uno de los principales argumentos que utiliza la Inspección de Trabajo para determinar que los repartidores no son trabajadores autónomos independientes, sino asalariados camuflados, es la encarnación del algoritmo de la aplicación en la figura del jefe. Y esto es así, dado que Glovo, a través de su plataforma, ha automatizado su poder de organización y dirección, mediante un algoritmo matemático, que optimiza la respuesta a las demandas que recibe de servicios de reparto, y que han de prestar los repartidores en las condiciones establecidas-

Otros elementos que articulan argumentalmente el acta de Inspección son algunos otros como que:

- los 'riders' no negocian las tarifas.
- deben justificar las ausencias con antelación, para no ser penalizados.
- cobran independientemente de si el paquete llega en buen estado o no, lo que muestra que no cobran por el valor que añaden al servicio, sino únicamente por su tiempo de trabajo.
- entre los 3.573 repartidores entrevistados por los inspectores, la mayoría se dieron de alta como autónomos una vez se plantearon entrar a trabajar para Glovo, como requisito exigido por la empresa. Lo que denota su falta de capacidad organizativa autónoma.

Hace apenas un par de meses, saltaba a la palestra informativa el resultado de la sentencia del TSJ de Madrid. El Tribunal Superior de Justicia de Madrid falla que los 'riders' de Glovo son falsos autónomos.

Lo hizo en una sentencia dictada por los 17 magistrados de la Sección Social, convocados precisamente para lograr un criterio uniforme ante la controversia que existe sobre la materia, y en la que anula parcialmente una sentencia previa del Juzgado de lo Social número 17 de Madrid, que avaló, meses antes, el modelo de negocio de la empresa, frente a la demanda de un 'rider' que había sido despedido.

Ahora, el TSJ de Madrid estima parcialmente el recurso de este repartidor y falla que el nexo contractual tiene naturaleza jurídica laboral ordinaria o común. Es decir, que los 'riders' no pueden ser considerados trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADE) porque no es cierto, según los magistrados, que desempeñen su labor con total libertad y porque trabajan con medios ajenos, como la aplicación de la plataforma digital.

Establecida que la relación laboral no es de autónomo, la nueva sentencia declara improcedente el despido del repartidor recurrente, y condena a Glovo a readmitir inmediatamente al demandante en su puesto de trabajo, en las condiciones que regían antes del despido, mas con sujeción a contrato de trabajo ordinario, o bien le indemnice en la suma de 2.416,70 euros.

Las claves de esta sentencia son las siguientes:

- Existe una relación laboral ordinaria. Concluye que sí existe una auténtica relación laboral ordinaria, en ningún caso calificable como relación empresa-autónomo o independiente. No puede interpretarse que la consideración de Glovo, como empresa a demanda, haga que sus trabajadores sean independientes económicamente y ajenos a sus órdenes.
- Los medios utilizados por los repartidores son ajenos. El trabajo gira sobre la base de la APP propiedad de Glovo. Por mucho que el repartidor use su móvil y su bicicleta, el medio por el que realiza sus repartos no es ajeno, sino proporcionado.
- La empresa marca la remuneración por cada pedido realizado.
- La empresa es también quien decide la franja horaria de trabajo del repartidor.
- Es la empresa la que asume el riesgo, si el cliente final no paga. Algo que complica considerar la relación como de autónomo, cuando éstos suelen correr tanto con los beneficios como con los riesgos.
- Los repartidores no son libres de aceptar o no pedidos, dado el sistema de penalización de Glovo a los repartidores que rechacen pedidos. Esto, sin duda, condiciona su libertad de actuación.
- Con la actual normativa en la mano, los repartidores de Glovo deben ser considerados trabajadores a todos sus efectos, y regidos, por tanto, mediante contrato laboral.